

porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

24748 ORDEN 111/01943/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia y doña Adela Santos Cabezuolo, huérfanas de don Eduardo Santos Jiménez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandantes, doña Antonia y doña Adela Santos Cabezuolo, quien postulan por sí mismas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 26 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Zulueta Cebrián, en nombre y representación de doña Antonia y doña Adela Santos Cabezuolo, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 26 de marzo de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a derecho, y declaramos que procede la aplicación a las recurrentes de los beneficios derivados del Real Decreto-ley 8/1978, de 8 de marzo, con las consecuencias legales inherentes a esta declaración y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

24749 ORDEN 111/01944/1984, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Lagoa Saavedra, viuda de don José María Rodríguez Fidalgo, Mariner Fagonero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Lagoa Saavedra, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 13 de julio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado, y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Lagoa Saavedra, viuda de don José María Rodríguez Fidalgo, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 13 de julio de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a derecho y de-

claramos el derecho de la recurrente a la aplicación de los beneficios derivados del Real Decreto-ley 8/1978, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante-Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

24750 ORDEN 111/01981/1984, de 12 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Díaz Conesa.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Díaz Conesa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 26 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Díaz Conesa, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 26 de enero de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos, por no ser conforme a derecho, en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978, determinó como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo primero y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24751 ORDEN de 10 de octubre de 1984 por la que se dan a conocer los valores que han adquirido la condición de cotización calificada con carácter retroactivo a la fecha de su emisión.

Ilmo. Sr.: A los efectos de desgravación por inversiones que en su artículo 29, f), segundo, establece la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y a fin de que la condición de «cotización calificada» necesaria para tal desgravación pueda tener efectividad para el ejercicio fiscal correspondiente,

Este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo 124, b), del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, ha tenido a bien disponer la publicación, en anexo adjunto, de la relación de los títulos que, habiendo cumplido lo establecido en el Real Decreto 1848/1980, han conseguido la condición de «cotización calificada» con carácter retroactivo.

Desde la fecha de su emisión, en virtud de los respectivos acuerdos de este Ministerio.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ANEXO QUE SE CITA

	Fecha emisión
-Banco Central, S. A.:	
Bonos Tesorería, serie I, 1/15.000.000	26-12-1983
-Banco de Desarrollo Económico Español, S. A. (BANDESCO):	
Bonos Caja, serie U, 1/200.000	25-5-1983
Bonos Caja, serie V, 1/200.000	26-12-1983
Bonos Caja, serie T, 24.ª, 1/68.000	12-5-1983
-Banco Español de Crédito, S. A.:	
Bonos Tesorería, 1/1.580.000	12-12-1983
-Banco Exterior de España, S. A.:	
Obligaciones 1/1.800.000	5-9-1983
-Banco de Financiación Industrial, S. A. (INDUBAN):	
Bonos 30.ª emisión, 1/81.582	10-11-1982
Bonos Caja, 34.ª emisión, 1/1.000.000	25-10-1983
Bonos 29.ª emisión, 1/600.000	10-11-1982
Bonos 28.ª emisión, 1/1.575.000	10-11-1982
-Banco de Finanzas, S. A.:	
Bonos serie A, 1/200.000	3-5-1983
-Banco de Fomento, S. A.:	
Bonos Caja, serie 22.ª, 5.000.001/9.000.000	10-3-1983
-Banco Guipuzcoano, S. A.:	
Bonos Tesorería, 2.ª emisión, 1/200.000	1-12-1983
-Banco Hispano Industrial, S. A.:	
Bonos Caja números 1/1.300.000	10-11-1983
-Banco Industrial de Cataluña, S. A.:	
Bonos serie A-M, 1/2.000.000	27-12-1982
Bonos serie A-N, 1/784.374	6-2-1983
-Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.:	
Bonos Caja, serie D, 1/100.000	2-9-1981
Bonos Caja, serie L, 1/40.000	2-9-1981
Bonos Caja, serie M, 1/40.000	15-10-1981
Bonos simples, 1/750.000	2-12-1980
Bonos simples, 1/1.000.000	28-2-1981
-Banco Industrial de Guipúzcoa, S. A.:	
Bonos Caja, 1/39.655	30-6-1982
-Banco Internacional Español, S. A. (BANKINTER):	
Bonos Caja, 25.ª emisión, 1/12.000.000	17-1-1983
-Banco Meridional, S. A.:	
Bonos Tesorería, 1.ª emisión, 1/250.000	21-11-1982
-Banco Occidental, S. A.:	
Bonos Caja, 13.ª emisión, 1/1.200.000	26-9-1983
Bonos Caja, 14.ª emisión, 1/1.000.000	25-10-1983
-Banco Promoción de Negocios, S. A.:	
Bonos Caja, serie H, 1/40.000	8-10-1983
-Banco de Progreso, S. A.:	
Bonos, 8.ª emisión, 1/10.000	15-7-1983
Bonos Caja, 6.ª emisión, 1/10.000	11-8-1983
-Banco Popular Industrial, S. A. (EUROBANCO):	
Bonos, serie 17.ª, 1/650.000	25-10-1983
-Banco de Santander, S. A.:	
Bonos Tesorería, 4.ª emisión, 9.747.263/9.852.704	3-5-1983
Bonos Tesorería, 4.ª emisión, 9.852.705/11.682.196	3-5-1983
Bonos Tesorería, 5.ª emisión, 1/6.716.578	24-12-1983
Bonos Tesorería, 5.ª emisión, 6.716.577/9.148.140	24-12-1983
-Banco Urquijo Unión, S. A.:	
Bonos Caja, serie 49.ª, 1/500.000	9-11-1982
Bonos Caja, 1/18.000.000	14-12-1983

	Fecha emisión
-Banco de Vizcaya, S. A.:	
Bonos Tesorería, 1/7.500.000	30-9-1983
-Banco Zaragozano, S. A.:	
Bonos Tesorería, serie B, 1/2.000.000	21-12-1983
-Corporación Hipotecaria Bancobao, S. A.:	
Cédulas hipotecarias, 1/200.000	30-11-1982
Cédulas hipotecarias, serie 0/83, 1/300.000	21-11-1983
Cédulas hipotecarias, 1/500.000	12-3-1983
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares:	
Cédulas hipotecarias, 1.ª, 1/40.000	15-12-1982
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria:	
Cédulas hipotecarias, 1.ª, 1/10.000	6-10-1982
Cédulas hipotecarias 2.ª, 1/20.000	27-1-1983
Caja de Ahorros Municipal de Bilbao:	
Cédulas hipotecarias, 1.ª, 1/20.000	6-10-1982
Cédulas hipotecarias, 2.ª, 1/120.000	27-1-1983
Caja de Ahorros Municipal de Burgos:	
Cédulas hipotecarias, 2.ª A, 1/7.124	1-7-1983
Cédulas hipotecarias, 2.ª B, 1/6.438	1-7-1983
Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián:	
Cédulas hipotecarias, 1.ª, 1/10.000	6-10-1982
Cédulas hipotecarias, 2.ª, 1/25.000	27-1-1983
Caja de Ahorros de Onteniente:	
Cédulas hipotecarias, 1.ª, 1/4.000	30-4-1983
Caja de Ahorros del Penedés:	
Cédulas hipotecarias, 1.ª, 1/10.000	10-11-1982
Cédulas hipotecarias, 2.ª, 1/7.143	10-11-1982
Cédulas hipotecarias, 2.ª, 7.144/20.000	18-12-1982
Cédulas hipotecarias, 3.ª, 1/15.000	7-9-1983
Cédulas hipotecarias, 3.ª, 15.001/30.000	5-4-1983
Caja de Ahorros Provincial de Alicante:	
Cédulas hipotecarias, 3.ª, 1/100.000	28-6-1983
Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa:	
Cédulas hipotecarias, 1.ª, 1/20.000	6-10-1982
Cédulas hipotecarias, 2.ª, 1/50.000	27-1-1983
Caja de Ahorros de Manresa:	
Cédulas hipotecarias, serie A, 1/3.238	24-12-1983
Cédulas hipotecarias, serie B, 1/282	24-12-1983
Caja de Ahorros de Sabadell:	
Cédulas hipotecarias, 1.ª, 1/5.000	25-10-1982
Cédulas hipotecarias, 2.ª, 1/5.000	25-10-1982
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria:	
Cédulas hipotecarias, serie 2.ª, 1/4.000	24-12-1983
Caja de Ahorros de Vizcaya:	
Cédulas hipotecarias, 1.ª, 1/20.000	6-10-1982
Cédulas hipotecarias, 2.ª, 1/50.000	27-1-1983
Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares:	
Cédulas hipotecarias, 1.ª, 1 tramo, 1/50.000	20-7-1982
Cédulas hipotecarias, 1.ª, 2 tramo, 1/50.000	11-8-1982
Cédulas hipotecarias, 2.ª, 1 tramo, 1/50.000	17-10-1982
Cédulas hipotecarias, 2.ª, 2 tramo, 1/50.000	8-12-1982
Cédulas hipotecarias, 3.ª, 1 tramo, 1/50.000	17-10-1982
Cédulas hipotecarias, 3.ª, 2 tramo, 1/50.000	3-12-1982
Cédulas hipotecarias, 4.ª, 1 tramo, 1/50.000	1-2-1983
Cédulas hipotecarias, 4.ª, 2 tramo, 1/50.000	6-3-1983
Cédulas hipotecarias, 5.ª, 1 tramo, 1/50.000	20-5-1983
Cédulas hipotecarias, 5.ª, 2 tramo, 1/50.000	5-6-1983
Caja Provincial de Ahorros de Alava:	
Cédulas hipotecarias, 1.ª, 1/10.000	6-10-1982
Cédulas hipotecarias, 2.ª, 1/20.000	27-1-1983
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería:	
Cédulas hipotecarias, 1/50.000	18-12-1983
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla:	
Cédulas hipotecarias, 1/10.000	20-6-1983
-Cía. Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.:	
Obligaciones simples, 1/80.000	25-2-1983
-Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.:	
Obligaciones simples, 45.ª, 1/240.000	1982 fe-mar-abr

	Fecha emisión
Obligaciones simples, 48. ^a , 1/200.000	29-5-1982
Bonos simples, 1/500.000	21-11-1983
•Hidroeléctrica Española, S. A.:	
Obligaciones simples, 1/701.921	25-2-1983
Bonos simples, 1. ^a , 1/1.500.000	21-11-1983
•Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima (ENHER):	
Obligaciones simples, 1/50.000	23-12-1982
Obligaciones simples, 1/150.000	28-5-1982
Obligaciones simples, 2. ^a , 1/40.000	20-12-1982
Obligaciones simples, 1/49.000	30-3-1983
Bonos simples, 1/750.000	11-5-1983
•Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A. (FECSA):	
Obligaciones simples, 1/200.000	25-2-1983
Bonos simples, 1/950.000	9-9-1983
•Unión Eléctrica de Canarias, S. A.:	
Obligaciones simples, 1/40.000	26-2-1983
Ayuntamiento de Astillero:	
Deuda municipal, 1/9.875	15-3-1983
Ayuntamiento de Madrid:	
Deuda pública municipal, 1/650.000	21-5-1982
Excelentísimo Ayuntamiento de Alfafar:	
Deuda municipal, 1/20.000	16-8-1982
Diputación Provincial de Valladolid:	
Segunda fase deuda pública provin., 1.750/3.500.	17-8-1982
Feria Muestrario Internacional de Valencia:	
Obligaciones simples, 1/22.500	6-10-1983
•Huarte y Cía., S. A.:	
Obligaciones simples, 1/150.000	5-5-1983
•Cía. Telefónica Nacional de España, S. A.:	
Obligaciones simples, series A a H, 1/92.500	15-4-1983
Obligaciones simples, 1/27.500	4-2-1984

24752

ORDEN de 25 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Sinor Kao, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de preparaciones tensoactivas, insecticida y amina grasa de sebo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sinor Kao, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de preparaciones tensoactivas, insecticida y amina grasa de sebo,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sinor Kao, S. A.», con domicilio en calle Bilbao, 25, Mollet del Vallés (Barcelona), y NIF A-08-256695.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Sebo Fancy en bruto, P. E. 15.02.60.9.
2. Cloruro de metilo, P. E. 29.02.21.1.
3. Alcohol isopropílico, P. E. 29.04.12.
4. Acrilonitrilo, P. E. 29.27.10.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Preparación tensoactiva a base de una sal de amonio cuaternario conteniendo alcohol isopropílico, exportado con la denominación de «Quartamin D88P», P. E. 34.02.50.
- II) Preparación tensoactiva a base de una sal de amonio cuaternario conteniendo alcohol isopropílico, exportado con la denominación de «Quartamin TPR», P. E. 34.02.50.
- III) Insecticida a base de acrilonitrilo al 79 por 100 y un disolvente clorado, P. E. 38.11.50.9.
- IV) Amina grasa de sebo, exportado con la denominación de «Farmin T», P. E. 38.19.99.9.
- V) Diamina grasa de sebo, exportada con la denominación de «Asfier 100/Diamint T», P. E. 38.19.99.9.
- VI) Mezcla de amina y diamina grasa de sebo, exportada con la denominación de «Asfier 120».

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de los productos indicados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías que figuran en el cuadro adjunto, conceptuándose como mermas las que figuran entre paréntesis al lado izquierdo y como subproductos los que figuran entre paréntesis al lado derecho.

Productos	Mercancías			
	1	2	3	4
I	85,40 (11) (9,48)	16,20 (19)	19,50 (25,6)	—
II	—	26 (14)	40 (13)	—
III	—	—	—	21,50 (2,3)
IV	127,50 (13,7) (9,25)	—	—	—
V	95,70 (5,4) (10,1)	—	—	18,50 (3,6)
VI	101 (6,4) (9,7)	—	—	13,2 (3,8)

Los subproductos que figuran entre paréntesis al lado derecho son adeudables, dada su naturaleza de glicerina en bruto, por la P. E. 15.11.10.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el interesado hará constar en las licencias o DL que expidan correspondientes a la mercancía 1 (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes Hojas de Detalle) los concretos porcentajes de pérdidas, con la debida separación de mermas y subproductos, que serán precisamente los que la Aduana importadora tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este último concepto de subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el día 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 2.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho derechos las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.